



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

DECRETO 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 23.1 y 71.34º del Estatuto de Autonomía de Aragón, ha venido a reconocer el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía y, consecuentemente, ha procedido a la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, encargado de asegurar la efectividad de dicho derecho.

Como destacada novedad de la Ley, en relación a la anterior regulación de la materia, contenida en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, ha de resaltarse la noción de exigibilidad de las prestaciones sociales definidas como esenciales, al introducir la consideración del acceso a las mismas como derecho subjetivo de las personas con necesidades sociales, incorporando así en el ordenamiento jurídico aragonés la línea de evolución que, en el ámbito de la acción social, ha marcado la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Entre los diferentes elementos que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales, como son su estructura funcional, territorial y orgánica, sus mecanismos de participación y de coordinación, o sus instrumentos de planificación y su estrategia de calidad, el Catálogo de Servicios Sociales constituye, sin duda, la pieza fundamental que define e identifica a dicho Sistema Público, al venir a determinar el conjunto de prestaciones sociales en que se concreta la política de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a identificar aquellas prestaciones que revisten naturaleza esencial y que, por ello, adquieren la condición de derecho subjetivo, garantizado y exigible, asegurado mediante créditos ampliables de las correspondientes Administraciones públicas que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.

De este modo, el Catálogo de Servicios Sociales viene a ser el instrumento a través del cual se materializa el derecho de las personas a acceder a los servicios sociales, reflejando el paso de un modelo de carácter asistencialista a otro de base garantista, que consolida un sistema público de servicios sociales de carácter universal y representa un salto cualitativo en la cultura de gestión, con una mejora en la calidad de las prestaciones y un incremento en la seguridad jurídica del conjunto de personas a las que afecta el presente Decreto.

El Catálogo de Servicios Sociales viene regulado en el Título III de la Ley 5/2009, de 30 de junio, donde se precisan tanto su contenido como sus requisitos de aprobación y se enuncian aquellas prestaciones, de servicio, económicas y tecnológicas, que necesariamente han de contenerse en el mismo, sin perjuicio de la posible incorporación de aquellas prestaciones adicionales que se estimen oportunas, a la vista de las necesidades sociales existentes. Los artículos 32.2 y 34 de la Ley, además, determinan los elementos que, respecto a cada una de las prestaciones incluidas en el mismo, ha de concretar y perfilar el Catálogo, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, tal y como señalan los artículos 33.1 y 35.2 de la Ley.

De acuerdo con todo ello, al Catálogo de Servicios Sociales que viene a aprobar el Gobierno de Aragón, en cumplimiento y desarrollo de la Ley 5/2009, de 30 de junio, le corresponde fijar las prestaciones propias del Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando con ello tanto su ámbito de actuación respecto a otros sistemas de protección social, entre los que cabe citar los de salud, educación, seguridad social o empleo, como la específica responsabilidad del Sistema Público en el campo de la acción social o atención a las necesidades sociales, en el que intervienen igualmente entidades privadas, de iniciativa social o mercantil, cuya actividad puede desenvolverse al margen del Sistema Público o en colaboración con éste, como proveedores de prestaciones públicas dentro del sistema de responsabilidad pública de servicios sociales.

El Catálogo cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, al clasificar y definir todas aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público, al articularlas en atención a su contenido y a la necesidad social a la que dan respuesta, al determinar su naturaleza esencial o complementaria, concretando de ese modo el alcance de los derechos subjetivos de los ciudadanos en la materia, y al establecer su carácter gratui-



to o prever la participación de los beneficiarios en su financiación. De igual modo que parte del contenido del Catálogo viene ya predeterminado por lo establecido en el Título III de la Ley 5/2009, reduciendo con ello el ámbito de decisión propio del Catálogo, razones de funcionalidad y flexibilidad aconsejan que el Catálogo, mediante una técnica de reenvío, complete su contenido, en lo que afecta al régimen aplicable al reconocimiento, disfrute y extinción de las prestaciones, remitiendo tales aspectos a las normas concretas de regulación material de las prestaciones.

De acuerdo con ello, el presente Decreto, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales, se compone de un texto articulado, en el que se lleva a cabo la ordenación de las prestaciones que se contemplan en el mismo, y se establecen diferentes previsiones relativas a su régimen de reconocimiento, regulación y provisión y a los criterios de calidad a que han de ajustarse las prestaciones. Igualmente, el Decreto viene a articular, dentro del Sistema Público, el necesario encaje de los catálogos complementarios al Catálogo de Servicios Sociales que, en su respectivo ámbito, puedan aprobar comarcas y municipios, así como el régimen de actualización o revisión de su contenido y las previsiones temporales para efectuar el desarrollo normativo necesario para la plena implantación o efectividad del conjunto de las prestaciones contempladas.

El Decreto cuenta con cuatro anexos, en los que se relaciona el conjunto de prestaciones del Catálogo (anexo I), se definen los elementos caracterizadores de cada una de las prestaciones (anexo II), se describe la tipología de centros y establecimientos que sirven de soporte idóneo para la gestión o atención de las distintas prestaciones (anexo III) y se precisan, mediante un glosario, los términos básicos utilizados en el Catálogo (anexo IV).

El Decreto, con sus Anexos, ha sido objeto de un proceso específico de participación social, conforme a lo previsto por la Disposición adicional tercera de la Ley 5/2009, así como del preceptivo trámite de audiencia e información pública, y ha sido sometido a informe preceptivo de distintos órganos, debiéndose destacar los emitidos, con carácter favorable, por parte del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 14 de junio de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales, en el que se determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este Decreto se corresponde con el del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

2. Dicho ámbito de aplicación comprenderá igualmente, en lo que se refiere a las condiciones y características establecidas para las diferentes prestaciones, a aquellas entidades privadas que, a través de cualquiera de las posibles fórmulas de colaboración con el Sistema Público, se integren en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a que se refiere el artículo 3.3 de la citada Ley 5/2009, de 30 de junio.

Artículo 3. Contenido del Catálogo de Servicios Sociales.

1. El Catálogo de Servicios Sociales contiene el conjunto de las prestaciones del Sistema Público destinadas a atender las posibles necesidades de las personas que residen en la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de acceso a los servicios sociales, integración social, convivencia adecuada, necesidades básicas, autonomía personal y participación social.

2. El Catálogo de Servicios Sociales, en relación con cada una de las prestaciones incluidas, establece su denominación y definición y determina su naturaleza, esencial o complementaria, así como el régimen aplicable a su reconocimiento, disfrute y extinción, determinando, en particular, los requisitos que han de reunir las personas beneficiarias, los centros o establecimientos idóneos para su gestión o provisión, los estándares de calidad a que han de ajustarse y, por último, su gratuidad o, en caso contrario, el grado de participación en la financiación del servicio o condiciones de pago del precio público.

3. Este Decreto determina, para cada una de las prestaciones establecidas, su denominación, definición, naturaleza, población destinataria, necesidad a que responde, centro o esta-



blecimiento en que se gestiona o presta y régimen de financiación, conforme a lo que se dispone en su articulado y en los anexos siguientes que incorpora:

a) Anexo I, que comprende el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, clasificadas conforme a su contenido en prestaciones de servicio, prestaciones económicas y prestaciones tecnológicas, con indicación de su concreta denominación y remisión de su definición y descripción a la correspondiente ficha del anexo II.

b) Anexo II, que contiene las fichas descriptivas en que se determinan los diferentes elementos configuradores de cada una de las prestaciones que se integran en el Catálogo de Servicios Sociales, determinándose en cada caso la naturaleza esencial o complementaria y el carácter gratuito o no de la prestación.

c) Anexo III, que determina los centros o establecimientos de servicios sociales previstos para la gestión o atención de las diferentes prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales.

4. Tanto el régimen aplicable a las prestaciones contenidas en el Catálogo como el conjunto de elementos de su regulación, incluidos los requisitos de acceso, el régimen de participación en la financiación del servicio y los estándares de calidad a aplicar, como contenido propio del Catálogo de Servicios Sociales, queda remitido, por razones de funcionalidad y flexibilidad del propio Sistema Público, a las normas en que se contenga su regulación material.

Artículo 4. Prestaciones esenciales y complementarias.

1. Las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales, conforme a lo establecido en este Decreto, pueden tener carácter esencial, constitutivas de derecho subjetivo para todas aquellas personas que cumplan los requisitos normativos para acceder a su disfrute o percepción, o carácter complementario, cuyo reconocimiento quedará sometido a las disponibilidades presupuestarias del Sistema Público en cada ejercicio, conforme a principios objetivos de prelación y concurrencia.

2. Son prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales las que tienen atribuida dicha naturaleza en el anexo II de este Decreto.

3. Las prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales a las que no se atribuya naturaleza esencial se entenderán complementarias y así figuran en el anexo II de este Decreto.

Artículo 5. Régimen jurídico de las prestaciones.

1. La normativa reguladora de cada prestación deberá contemplar, en todo caso, los elementos definidores a que alude el artículo 34 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, a cuya regulación debe entenderse reenviado dicho contenido del Catálogo.

2. El acceso a las prestaciones por parte de las personas beneficiarias que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en cada supuesto podrá efectuarse de forma directa o como consecuencia de prescripción técnica, acto administrativo de reconocimiento o resolución judicial, de acuerdo con la naturaleza y características propias de cada prestación.

3. El reconocimiento de las prestaciones a las personas beneficiarias se ajustará a los requisitos y criterios de competencia establecidos, en cada caso, en la normativa reguladora de cada prestación, sin perjuicio de las exigencias que se deriven de la naturaleza esencial o complementaria que se le atribuya en este Decreto.

4. En el reconocimiento de las prestaciones esenciales cabrá optar, en atención a criterios de idoneidad y de eficiencia, entre las posibles alternativas que ofrezca el Catálogo para la atención de una determinada necesidad social, cuando así lo prevea la regulación propia de la prestación, previa audiencia, en todo caso, de la persona beneficiaria o de quien la represente.

5. El régimen de compatibilidad entre las prestaciones incluidas en el Catálogo se ajustará a las previsiones contenidas en la regulación material establecida para cada una de las prestaciones, debiéndose contemplar en ésta los supuestos de incompatibilidad entre prestaciones que atiendan igual o similar necesidad.

Artículo 6. Régimen de provisión y gestión de las prestaciones del Catálogo.

1. La provisión de las prestaciones propias del Sistema Público de Servicios Sociales, contenidas en el presente Catálogo, podrá realizarse a través de los centros y servicios, tanto de titularidad pública como privada, que se integran en la Oferta Pública de la Red Centros y Servicios Sociales de Aragón.

2. Las prestaciones económicas vinculadas al servicio permitirán la contratación del mismo en centros o servicios idóneos integrados en la Oferta Privada de la citada Red de Centros y Servicios Sociales de Aragón.

3. Las diferentes Administraciones Públicas que gestionen prestaciones sociales del Catálogo habrán de asegurar la gestión directa, con medios propios, para el conjunto de prestacio-



nes a que se refiere el artículo 22 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 7. Criterios de calidad de las prestaciones.

La provisión de las diferentes prestaciones del Catálogo de Servicios Sociales habrá de ajustarse a los estándares de calidad establecidos para cada una de ellas, garantizando igualmente la aplicación de los instrumentos o protocolos que se establezcan para asegurar los itinerarios personales de cada beneficiario, así como su atención integral y personalizada.

Artículo 8. Gratuidad y condiciones de financiación.

1. Las Administraciones Públicas garantizan a las personas usuarias la gratuidad de las prestaciones a las que se atribuye dicho carácter en el anexo II de este Decreto.

2. El conjunto de las prestaciones del Sistema Público son financiadas por las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, sin perjuicio de la participación de las personas usuarias en aquellos casos en que no se establezca la gratuidad de la prestación.

3. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las prestaciones calificadas como esenciales en este Catálogo tendrán la consideración de ampliables, debiéndose incrementar su dotación económica cuando su aseguramiento a las personas beneficiarias lo requiera, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

4. No cabrá imponer a los destinatarios de los servicios sociales la obligación de pago alguno por la tramitación de los procedimientos de reconocimiento del derecho a las prestaciones de este Catálogo.

Artículo 9. Copago.

1. El reconocimiento de las prestaciones de servicios y tecnológicas que no tengan carácter gratuito conllevará para la persona beneficiaria la obligación de participar, mediante copago, en la financiación del coste de la prestación.

2. La cuantía de la participación de las personas usuarias en la financiación del coste de los servicios se determinará, para cada prestación, atendiendo a la naturaleza del servicio, al coste o precio de referencia, a la capacidad económica y al tipo de necesidad que atiende la prestación.

3. En las normas que establezcan el régimen de participación de los usuarios en la financiación del coste de la prestación cabrá establecer deducciones o bonificaciones, en atención a situaciones de insuficiencia de recursos de las personas usuarias o posibles cargas familiares.

4. La capacidad económica del beneficiario se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas y la misma podrá verse reducida, cuando así se prevea, por la percepción de otras prestaciones de análoga naturaleza o finalidad a la reconocida.

5. No cabrá excluir a nadie de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención al diferente grado de participación económica.

Artículo 10. Competencias de las entidades locales aragonesas.

1. Corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de las prestaciones propias de los servicios sociales generales, así como aquellas otras que les puedan corresponder conforme al régimen competencial establecido en el Título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

2. El ejercicio de dichas competencias cabrá efectuarlo a través de cualquiera de las fórmulas previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los criterios de ordenación que puedan acordarse en el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

Artículo 11. Catálogos complementarios aprobados por comarcas y municipios.

1. Las comarcas y aquellos municipios de más de veinte mil habitantes que constituyan área básica de servicios sociales, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar catálogos propios, complementarios al Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto, en los que necesariamente deberán garantizarse el conjunto de prestaciones comunes del Sistema Público de Servicios Sociales que les resulten de aplicación, en los términos establecidos para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dichos catálogos podrán incorporar prestaciones o modalidades de prestación adicionales a las previstas en el Catálogo de Servicios Sociales, cuya financiación correrá, en todo caso, a cargo de la correspondiente entidad.

3. Las comarcas y municipios que deseen aprobar el establecimiento de prestaciones o modalidades de prestación complementarias para su ámbito lo pondrán en conocimiento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, con carácter previo a su aprobación, pu-



diéndose desde dicho órgano formular recomendaciones sobre la oportunidad de tales medidas y su adecuación a los criterios de planificación estratégica o sectorial.

4. Con independencia de los requisitos de aprobación a que se encuentren sujetos dichos Catálogos comarcales o municipales, una vez aprobados habrán de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», a efectos de su publicidad y conocimiento general.

Artículo 12. Acceso a la información del Catálogo.

1. El Departamento competente en materia de servicios sociales adoptará las medidas necesarias para posibilitar el acceso general de los ciudadanos, así como el de entidades públicas y privadas y profesionales de los servicios sociales, al contenido del Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales.

2. Las distintas Administraciones Públicas integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales promoverán las actuaciones precisas para poner a disposición de los ciudadanos información completa y detallada sobre el contenido prestacional del Sistema Público de Servicios Sociales y los compromisos de calidad establecidos en su gestión, a través de la confección de cartas de servicios, dentro de la estrategia de calidad prevista en el artículo 63 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 13. Régimen de revisión del Catálogo.

1. El Catálogo de Servicios Sociales aprobado por el Gobierno de Aragón tiene una vigencia de cuatro años, siendo susceptible de prórroga, por una sola vez y por un periodo máximo de otros cuatro años, cuando así se proponga por el Departamento competente en materia de servicios sociales, con el criterio favorable del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales y se apruebe, mediante Decreto, por el Gobierno de Aragón.

2. Seis meses antes de que concluya el periodo de vigencia del Catálogo de Servicios Sociales, el Departamento competente en materia de servicios sociales iniciará el procedimiento de revisión del mismo, elaborando el proyecto de nuevo Catálogo de Servicios Sociales conforme al procedimiento y requisitos legalmente establecidos para la aprobación de disposiciones generales. En todo caso, el Catálogo hasta entonces vigente se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Catálogo que lo sustituya.

3. Cabrá igualmente promover la modificación de los contenidos del Catálogo de Servicios Sociales de forma anticipada, antes de que concluya el periodo de vigencia establecido, siempre que existan razones que justifiquen dicha modificación y así se aprecien por el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

4. El Catálogo verá, en todo caso, modificado su contenido cuando sus previsiones se vean afectadas por leyes sectoriales en materia de servicios sociales, que incidan sobre prestaciones contempladas en el mismo, o por leyes de presupuestos u otras posibles normas de rango legal que, en atención a criterios de gasto público, puedan modificar la naturaleza o alguna determinada característica de las prestaciones previstas en el Catálogo de Servicios Sociales en vigor.

Disposición adicional primera.—Glosario.

Conforme a lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y con la finalidad de facilitar la comprensión de los contenidos del Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto, se incorpora como Anexo IV un glosario en el que se contiene la definición de los términos básicos utilizados, remitiéndose la definición de cada una de las prestaciones establecidas al contenido de las fichas descriptivas que conforman el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional segunda.—Caracterización de establecimientos.

1. No obstante la caracterización de centros establecida en este Catálogo, sobre la misma primará, en caso de posibles discrepancias, la tipología de centros y establecimientos que se contenga en las normas que regulan el régimen de autorización y acreditación de centros y servicios sociales, aprobado en desarrollo de los artículos 80 y 81 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

2. La gestión o provisión de aquellas prestaciones que no precisen de un centro o establecimiento específico se organizará a través del servicio correspondiente, conforme a la caracterización que de éstos se contenga en la normativa de autorización y acreditación de centros y servicios sociales.

Disposición adicional tercera.—Prestaciones económicas.

1. Las prestaciones económicas contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto habrán de adaptarse necesariamente a la regulación que establezca la futura ley prevista en la Disposición final tercera de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.



2. La renta básica social, prevista en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, quedará incorporada como prestación económica del Catálogo de Servicios Sociales en los términos que establezca la futura ley de prestaciones sociales de carácter económico a que se alude en el apartado anterior.

Disposición adicional cuarta.—Actualización de prestaciones económicas.

Los importes de las prestaciones económicas contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales aprobado por este Decreto serán objeto de actualización anual, en la forma prevista para cada una de ellas, mediante Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales.

Disposición adicional quinta.—Identidad corporativa.

El conjunto de centros y servicios que provean prestaciones públicas del Catálogo de Servicios Sociales habrán de ajustarse a las reglas de identidad corporativa del Sistema Público de Servicios Sociales que resulten aplicables en cada caso.

Disposición adicional sexta.—Potestades presupuestaria y tributaria de las entidades locales.

Lo establecido en este Decreto respecto a la previsión de créditos ampliables para atender prestaciones esenciales, condiciones de copago en las prestaciones y exención de pago por la tramitación de procedimientos de reconocimiento de prestaciones del Catálogo, ha de entenderse sin perjuicio de las potestades presupuestaria y tributaria que reconoce a las entidades locales su normativa específica.

Disposición adicional séptima.—Desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. Las prestaciones propias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a establecer para las personas dependientes de Grado I, dependencia moderada, conforme al calendario establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente Catálogo de Servicios Sociales una vez aprobada su regulación por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las modificaciones que puedan experimentar las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de los criterios fijados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se incorporarán igualmente de forma automática al Catálogo de Servicios Sociales tras la aprobación de las normas correspondientes por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria primera.—Gestión de las prestaciones.

Aquellas prestaciones comprendidas en el actual Catálogo que, a la entrada en vigor de este Decreto, vengán prestándose por las correspondientes Administraciones públicas, y para las que se prevé la necesidad de aprobación de una regulación específica que determine sus requisitos y condiciones de reconocimiento y disfrute, continuarán prestándose con los criterios de gestión establecidos en cada caso hasta que se produzca la entrada en vigor de la respectiva norma reguladora.

Disposición transitoria segunda.—Entidades y centros acreditados.

Hasta que se regule el régimen de acreditación de entidades, centros y servicios, conforme al artículo 81 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, se entenderán acreditados las entidades privadas, centros y servicios que figuren inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, sin perjuicio de lo que pueda establecerse, como régimen transitorio, en la citada regulación.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Decreto.

Disposición final primera.—Calendario de desarrollo e implantación.

1. La efectividad del derecho subjetivo de acceso a las prestaciones esenciales establecidas en el Catálogo de Servicios Sociales se producirá conforme al siguiente calendario:

a) La implantación de las prestaciones propias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) se ajustará al calendario señalado en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, habrá de procederse a la regulación e implantación de las siguientes prestaciones: servicio de orientación, valoración, diagnóstico y orientación social, servicio de ayuda a domicilio, servicio de intervención familiar, servicio de alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servi-



cio de punto de encuentro familiar, servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción, servicio de atención nocturna y servicio de teleasistencia.

2. En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, habrá de procederse a la regulación e implantación de las siguientes prestaciones del presente Catálogo: servicio de promoción de la animación comunitaria y participación, servicio de prevención e inclusión social, servicio de atención de urgencias sociales, servicio de alojamiento temporal para situaciones de urgencia, servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual, servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física, servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad, servicio de estancia diurna asistencial a media jornada y servicio de estancia diurna temporal, servicio de apoyo a personas cuidadoras y servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

3. Las prestaciones no comprendidas en los apartados anteriores tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

4. El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones administrativas sobre acceso a las prestaciones establecidas en el Catálogo de Servicios Sociales tendrá efectividad a partir de la fecha de implantación de las correspondientes prestaciones, conforme al calendario señalado en el apartado anterior, o desde la fecha de solicitud de reconocimiento por el interesado, si la misma es posterior a la prevista para la implantación y la norma aplicable reconoce eficacia retroactiva al reconocimiento.

Disposición final segunda.—Habilitación para desarrollo normativo.

1. Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

2. En particular, se le habilita para proceder a la aprobación de la regulación de las prestaciones esenciales y de las prestaciones correspondientes a los servicios sociales generales a que se refiere la Disposición final primera de este Decreto.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 14 de junio de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Servicios Sociales y Familia,
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA**

ANEXO I

ÍNDICE DE LAS PRESTACIONES

1. PRESTACIONES DE SERVICIO.

1.1. Servicios Sociales Generales.

1.1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación social.

1.1.2. Servicio de ayuda a domicilio.

1.1.3. Servicio de intervención familiar.

1.1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.

1.1.5. Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación.

1.1.6. Servicio de atención de urgencias sociales.

1.1.7. Alojamiento temporal para situaciones de urgencia.

1.1.8. Servicio de prevención e inclusión social.

1.2. Servicios Sociales Especializados.

1.2.1. Servicios de información y orientación especializada.

1.2.1.1. Servicio de información y orientación especializada en protección de menores.

1.2.1.2. Servicio de información y orientación especializada para la adopción.

1.2.1.3. Servicio de información y orientación especializada a mujeres víctimas de violencia.

1.2.1.4. Servicio de información y orientación especializada para la discapacidad.

1.2.1.5. Servicio de información y orientación especializada para jóvenes.

1.2.2. Servicios de Valoración Especializada.

1.2.2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de situaciones de desprotección y maltrato de menores.

1.2.2.2. Servicio de valoración de idoneidad para la adopción y los acogimientos familiares.

1.2.2.3. Servicio de valoración de la discapacidad.

1.2.2.4. Servicio de valoración sobre la necesidad de atención temprana.

1.2.2.5. Servicio de valoración de la situación de dependencia.

1.2.3. Servicios de Atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares.

1.2.3.1. Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

1.2.3.2. Servicio de atención temprana.

1.2.3.3. Servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

1.2.3.4. Servicio de atención postadoptiva.

1.2.3.5. Servicio de mediación familiar.

1.2.3.6. Punto de encuentro familiar.

1.2.3.7. Servicio de atención a menores en situación de riesgo o desprotección.

1.2.3.8. Servicio de intervención con infractores menores de 14 años en el ámbito de protección.

1.2.3.9. Servicio de atención socioterapéutica para cuidadores de personas en situación de dependencia.

1.2.3.10. Servicio de tutela de adultos.

1.2.4. Servicios de alojamiento permanente o temporal.

1.2.4.1. Para personas en situación de dependencia.

1.2.4.1.1. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia.

1.2.4.1.2. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia con trastornos de conducta.

1.2.4.1.3. Servicio de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia.

1.2.4.1.4. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

1.2.4.1.5. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

1.2.4.1.6. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual, alteraciones graves de conducta y en situación de dependencia.

1.2.4.1.7. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia.

1.2.4.1.8. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad mixta, gravemente afectados, en situación de dependencia.

1.2.4.1.9. Servicio de alojamiento temporal para personas con discapacidad en situación de dependencia.

1.2.4.2. Para menores en situación de desamparo, protección y reforma.

1.2.4.2.1. Servicio de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia.

1.2.4.2.2. Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

1.2.4.2.3. Servicio de alojamiento para menores en protección para la preparación del acogimiento familiar.

1.2.4.2.4. Servicio de alojamiento para menores en protección con necesidades especiales.

1.2.4.2.5. Servicio de alojamiento para menores en protección para la autonomía personal.

1.2.4.2.6. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen cerrado.

1.2.4.2.7. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto.

1.2.4.2.8. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en centro terapéutico.

1.2.4.3. Para mujeres víctimas de maltrato doméstico o violencia de género.

1.2.4.3.1. Servicio de alojamiento de urgencia para mujeres víctimas de violencia.

1.2.4.3.2. Servicio de alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia.

1.2.4.3.3. Servicio de alojamiento tutelado para mujeres víctimas de violencia.

1.2.4.4. Para otras situaciones.

1.2.4.4.1. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual.

1.2.4.4.2. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física.

1.2.4.4.3. Servicio de alojamiento permanente para personas en situación de riesgo de exclusión social.

1.2.5. Servicios para el mantenimiento de las personas en su domicilio.

1.2.5.1. Servicio de estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia.

1.2.5.2. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

1.2.5.3. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia.

1.2.5.4. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia.

1.2.5.5. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

1.2.5.6. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia.

1.2.5.7. Servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad.

1.2.5.8. Servicio de estancia diurna asistencial a media jornada.

1.2.5.9. Servicio de estancia diurna asistencial temporal.

1.2.5.10. Servicio de atención nocturna.

1.2.6. Servicios para el apoyo de la inclusión social.

1.2.6.1. Servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción.

1.2.6.2. Servicio de mediación y reparación para menores infractores.

1.2.6.3. Servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

1.2.6.4. Servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección.

1.2.6.5. Servicio de atención especializada para la inmigración.

1.2.7. Servicios para los acogimientos familiares y la adopción.

1.2.7.1. Servicio de acogimiento familiar no preadoptivo de menores.

1.2.7.2. Servicio de acogimiento familiar temporal de menores extranjeros.

1.2.7.3. Servicio de formación para la adopción.

1.2.7.4. Servicio de apoyo a la adopción internacional.

1.2.8. Servicios para la autonomía de las personas.

1.2.8.1. Servicio de prevención de la dependencia.

1.2.8.2. Servicio de promoción de la autonomía personal.

1.2.8.3. Servicio de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia.

2. PRESTACIONES ECONÓMICAS.

2.1. Prestaciones económicas para situaciones de urgencia.

2.1.1. Ayudas de urgencia para situaciones generales.

2.1.2. Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección.

2.2. Prestaciones económicas para facilitar la integración social.

2.2.1. Ayuda de integración familiar.

2.2.2. Ingreso aragonés de inserción.

2.2.3. Ayudas económicas para la inserción social de las mujeres víctimas de violencia de género.

2.2.4. Prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos.

2.3. Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.

2.4. Prestaciones para la cobertura de las necesidades básicas y atenciones sociales básicas.

2.4.1. Pensiones de ancianidad y enfermedad.

2.4.2. Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales.

2.4.3. Ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples.

2.4.4. Prestación complementaria para perceptores de pensión no contributiva.

2.5. Prestaciones económicas para el apoyo a quienes cuidan de las personas en situación de dependencia en el entorno familiar.

2.5.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

2.6. Prestaciones económicas para la adquisición de un servicio o la contratación de una asistencia personal para las personas en situación de dependencia.

2.6.1. Prestación económica vinculada al servicio.

2.6.2. Prestación económica de asistencia personal.

3. PRESTACIONES TECNOLÓGICAS.

3.1. Asistencia tecnológica o técnica.

3.1.1. Servicio de dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia.

3.1.2. Servicio de atención telefónica continuada 24 horas para menores.

3.1.3. Servicio telefónico continuado de atención para mujeres víctimas de violencia.

3.1.4. Servicio de traducción telefónica para inmigrantes.

3.2 Ayudas instrumentales a mantener o mejorar la autonomía personal.

3.2.1. Teleasistencia.

3.3. Asistencia para la accesibilidad universal.

3.3.1. Servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

ANEXO II

FICHAS DE LAS PRESTACIONES

1.1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación social.

Definición:

Ofrece la información sobre las prestaciones del sistema público de servicios sociales y de otros sistemas públicos orientados al bienestar social; el estudio que permita el análisis individualizado de cada caso (personal, grupal o comunitario), así como la evaluación integral de las necesidades para efectuar cada diagnóstico concreto; orientar y derivar hacia las prestaciones que resulten más idóneas elaborando si procede un itinerario individualizado de atención. Es, por lo tanto, el conjunto de atenciones de Trabajo Social que facilitan a todas las personas el conocimiento, orientación y apoyo para el acceso a los recursos sociales, al objeto de garantizar sus derechos sociales.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.2. Servicio de ayuda a domicilio.

Definición:

Proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio.

En unos casos para facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar, o en su caso retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de los cuidadores en su domicilio.

En otros casos para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Autonomía personal

Esencial para personas en situación de dependencia

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Carácter de la prestación:

Copago

Efectividad:

Seis a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. (BOE 299, 15 de diciembre de 2006). (Y su desarrollo reglamentario).
- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10

de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

- Reglamentos y ordenanzas municipales y comarcales de funcionamiento.

1.1.3. Servicio de intervención familiar.

Definición:

Es un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo, o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Aporta una intervención técnica dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de los miembros de la misma.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.

Definición:

Ofrece formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.

Población destinataria:

Personas cuidadoras

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.5. Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación.

Definición:

Es un conjunto de actuaciones profesionales de animación comunitaria, de fomento y promoción del asociacionismo y su participación en el desarrollo de la comunidad, y de promoción del voluntariado y ayuda mutua.

Son, por lo tanto, actuaciones técnicas destinadas al fortalecimiento de redes sociales y de autoayuda y al desarrollo de la comunidad.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Participación Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo/ Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.6. Servicio de atención de urgencias sociales.

Definición:

Conjunto de medidas técnicas desarrolladas con objeto de paliar de manera urgente y temporal una situación de necesidad social, individual o colectiva, originada por circunstancias sobrevenidas.

Estas medidas se articulan como un dispositivo de atención inmediata para ofrecer información, facilitar el trámite de los recursos existentes y atender desde una perspectiva integral a las personas que se encuentren en situación de necesidad como consecuencia de una urgencia social o en el marco de una emergencia social.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.1.7. Alojamiento temporal para situaciones de urgencia.

Definición:

Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.
- Reglamentos y ordenanzas municipales y comarcales.

1.1.8. Servicio de prevención e inclusión social.

Definición:

Servicio que ofrece intervenciones técnicas de carácter comunitario dirigidas a la sensibilización y movilización de la comunidad e intervenciones profesionales específicas con personas, unidades de convivencia y grupos en situación de riesgo de exclusión y vulnerabilidad social. Tiene como objeto favorecer procesos de inclusión social.

Población destinataria:

Población general

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009). Y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del presente Decreto.

1.2.1.1. Servicio de información y orientación especializada en protección de menores.

Definición:

Servicio que proporciona información y orientación a menores, familias y profesionales en lo relativo al conocimiento de los derechos de los menores y recursos existentes con el objeto de garantizar el acceso a los mismos y prevenir las situaciones de maltrato, desprotección y desamparo.

Población destinataria:

Menores de edad y sus familiares.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 julio 2001).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. (BOA 120, 7 octubre 2005).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.1.2. Servicio de información y orientación especializada para la adopción.

Definición:

Servicio que ofrece a las familias solicitantes de la adopción y personas interesadas una información inicial, detallada y minuciosa sobre el proceso de adopción (nacional e internacional). Trata de favorecer el conocimiento de la adopción en su totalidad y facilitar la toma de decisiones a las personas interesadas en el mismo.

Población destinataria:

Personas que desean obtener información sobre los procesos de adopción nacional o internacional.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la cooperación en materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su instrumento de ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995. (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional. (BOE 312, 29 de diciembre de 2007)
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

- Decreto 67/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción. (BOA 53, 5 de mayo de 2003).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores. (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

1.2.1.3. Servicio de información y orientación especializada a mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que presta información, orientación y derivación a los recursos más adecuados para las mujeres víctimas de violencia.

Población destinataria:

Mujeres

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. (BOA 41, 9 de abril de 2007)

1.2.1.4. Servicio de información y orientación especializada para la discapacidad.

Definición:

Servicio que presta información sobre la discapacidad a ciudadanos y profesionales y el acceso a los diferentes servicios especializados existentes.

Población destinataria:

Población general.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 13/1982, de 7 de abril sobre la Integración Social de los Minusválidos (LISMI) (BOE 103, 30 de abril de 1982).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 289, 3 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 22, 26 de enero de 2000).
- Real Decreto 1169/2003, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 238, 4 de octubre de 2003).
- Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la Consideración de Persona con Discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con

Discapacidad (BOE 300, 16 de diciembre de 2006).

- Orden de 2 de noviembre de 2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determina la Composición y Funciones de los Equipos de Valoración y Orientación y desarrolla el procedimiento de actuación para la Valoración del Grado de Minusvalía dentro del ámbito de Administración General del Estado (BOE 276, 17 de noviembre de 2000).

1.2.1.5. Servicio de información y orientación especializada para jóvenes.

Definición:

Servicio que facilita información y orientación sobre los diferentes aspectos del desarrollo vital necesarios para los jóvenes. Proporcionar los elementos necesarios para mejorar la toma de decisiones, facilitar el desarrollo de su personalidad, fomentar su participación en la sociedad y hacer efectiva la igualdad de oportunidades de los jóvenes.

Población destinataria:

Jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años, ambos inclusive, nacidos o residentes en Aragón.

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 3/2007, de 21 de marzo, de Juventud de Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).
- Decreto 211/1994, de 18 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la Organización y Funcionamiento del Sistema Aragonés de Información Joven (BOA 129, 31 de octubre de 1994).
- Orden de 4 de noviembre de 1994, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se concretan las Condiciones para el Reconocimiento e Inscripción de los Servicios de Información Juvenil en el Sistema Aragonés de Información Joven (BOA 138, 18 de noviembre de 1994).

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

1.2.2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de situaciones de desprotección y maltrato de menores.

Definición:

Servicio que proporciona la valoración de la situación del menor y su familia, interviene en los casos considerados como urgentes y garantiza las necesidades básicas del menor, identifica las causas de la situación de riesgo o desamparo y propone la inclusión en un programa de intervención.

Población destinataria:

Menores con expediente de protección abierto o en proceso de estarlo y sus familiares.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 de diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.2.2. Servicio de valoración de idoneidad para la adopción y los acogimientos familiares.

Definición:

Servicio que proporciona un proceso evaluativo obligatorio dirigido a las personas que desean acoger o adoptar para valorar su idoneidad como futuros acogedores o padres adoptivos, con el objetivo de cumplir con el principio jurídicamente establecido que vela, en primer lugar, por el interés del menor.

Población destinataria:

Personas que desean adoptar o acoger menores

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo.

1.2.2.3. Servicio de valoración de la discapacidad.

Definición:

Servicio que realiza la valoración del grado de discapacidad cuya finalidad es garantizar el acceso del ciudadano a los beneficios y recursos que los organismos públicos proporcionan a las personas con discapacidad.

Para el reconocimiento de la discapacidad se valoran tanto los déficits que genera la discapacidad, como los factores sociales, entre otros, el entorno familiar y la situación laboral, educativa y cultural que dificulten la integración social de la persona.

Población destinataria:

Personas que solicitan la valoración de la discapacidad.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 13/1982, de 7 de abril sobre la Integración Social de los Minusválidos (LISMI) (BOE 103, 30 de abril de 1982).
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 289, 3 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 22, 26 de enero de 2000).
- Real Decreto 1169/2003, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de

Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 238, 4 de octubre de 2003).

- Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la Consideración de Persona con Discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (BOE 300, 16 de diciembre de 2006).
- Orden de 2 de noviembre de 2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determina la Composición y Funciones de los Equipos de Valoración y Orientación y desarrolla el procedimiento de actuación para la Valoración del Grado de Minusvalía dentro del ámbito de Administración General del Estado (BOE 276, 17 de noviembre de 2000).

1.2.2.4. Servicio de valoración sobre la necesidad de atención temprana.

Definición:

Servicio que realiza la valoración de la necesidad de obtener una atención temprana en aquellas situaciones en las que presenten o puedan presentar déficit en su desarrollo psicomotor para los menores de seis años. Este servicio realiza igualmente la valoración de la discapacidad de los menores de 6 años y la valoración de la situación de dependencia de los menores de 3 años.

Población destinataria:

Menores de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón (BOA 86, de 20 de julio de 2001).
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (BOA 46, 19 de abril de 2002).
- Orden de 20 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14, 5 de febrero de 2003).

1.2.2.5. Servicio de valoración de la situación de dependencia.

Definición:

Servicio que realiza la valoración del grado y nivel de dependencia para garantizar el acceso a los recursos específicos destinados a las personas que se encuentran en esta situación.

Población destinataria:

Personas que consideren que están en situación de dependencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de Valoración de la Situación de Dependencia establecido por la Ley 39/2006 (BOE 96, 21 de abril de 2007).
- Resolución, de 23 de mayo de 2007, del IMSERSO, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia. (BOE núm. 136, de 7 de junio).
- Resolución, de 16 de julio de 2007, del IMSERSO, sobre el procedimiento a seguir para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema

para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (BOE núm. 175, de 23 de julio)

- Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia y el Acceso a los Servicios y Prestaciones Establecidos en la Ley 39/2006 (BOA 63, 28 de mayo de 2007).
- Orden de 5 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. (BOA núm. 124, de 22 de octubre de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).
- Orden de 11 de julio de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. (BOA núm. 106, de 18 de julio de 2008).
- Orden de 5 de abril de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia. BOA núm. 78, de 22 de abril.

1.2.3.1. Servicio de atención psicológica a hombres con problemas de control y violencia en el hogar.

Definición:

Servicio que proporciona atención psicológica a hombres que hayan sido actores de violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones familiares o asimiladas, con objeto de dotarles de las habilidades personales para la resolución de conflictos por vías no violentas o mediante un tratamiento específico para hombres maltratadores.

Población destinataria:

Hombres actores de violencia hacia la mujer.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.3.2. Servicio de atención temprana.

Definición:

Servicio que proporciona prevención, rehabilitación y atención a niños menores de 6 años que presentan o puedan presentar déficit en su desarrollo psicomotor.

Población destinataria:

Menores de 0 a 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA 86, de 20 de julio de 2001).
- Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón (BOA 46, 19 de abril de 2002).
- Orden de 20 de enero de 2003 del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula el Programa de Atención Temprana de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14, 5 de febrero de 2003).

1.2.3.3. Servicio de atención integral a las mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que proporciona desde una perspectiva integral una intervención interdisciplinar para casos de mujeres víctimas de violencia.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia.

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Decisión técnica

Esencial, con resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para mujeres con orden de protección

Carácter de la prestación:

Gratuita

1.2.3.4. Servicio de atención postadoptiva.

Definición:

Servicio que ofrece un seguimiento del proceso de adopción en función de la exigencia de los países de origen y un espacio de consulta, asesoramiento, orientación e intervención individual, familiar y grupal para tratar dificultades puntuales que tienen que ver con la integración de los niños/as en el seno de su familia adoptiva.

Población destinataria:

Miembros de familias con hijos adoptados con dificultades en sus procesos de adaptación y/o convivencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba

el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

1.2.3.5. Servicio de mediación familiar.

Definición:

Servicio consistente en un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que la persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre la pareja para que ellos mismos lleguen a acuerdos en todos los temas relacionados con su situación de conflicto.

Población destinataria:

Parejas con hijos decididas a disolverse o en trámite de disolución o ya disueltas y que deseen apoyo para adoptar decisiones conjuntas con respecto a cualquiera de los aspectos de su relación.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Decisión técnica / Resolución judicial

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley de Igualdad en las Relaciones Familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria.

Esencial por derivación judicial

Carácter de la prestación:

Copago

1.2.3.6. Punto de encuentro familiar.

Definición:

Servicio neutral de intervención familiar destinado, como medida temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o de órganos administrativos autonómicos, en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y el progenitor no custodio y/u otros familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de estas.

Población destinataria:

Menores de edad pertenecientes a una familia en situación conflictiva derivada de divorcio, separación, acogimiento familiar u otros supuestos de interrupción de la convivencia, familias en conflicto en cuanto a sus funciones parentales

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Resolución judicial / Resolución administrativa de órgano autonómico competente en menores

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.3.7. Servicio de atención a menores en situación de riesgo o desprotección.

Definición:

Servicio que realiza una Intervención con familias y menores con programas de preservación familiar, separación provisional y reinserción, separación definitiva, así como coordinación de la intervención de otros agentes sociales en las actuaciones conjuntas.

Población destinataria:

Menores con expediente de protección abierto.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.3.8. Servicio de intervención con infractores menores de 14 años en el ámbito de protección.

Definición:

Servicio que practica una serie de actuaciones preventivas, desde el ámbito de la protección, con menores infractores de menos de 14 años derivados desde Fiscalía de menores, a los que en virtud de lo establecido en la Ley no se les puede exigir responsabilidad.

Población destinataria:

Menores de 14 años que cometen infracciones.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica / Resolución judicial

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.3.9. Servicio de atención socioterapéutica para cuidadores de personas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que proporciona una intervención profesional a los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, a través de grupos socioterapéuticos en los que se ofrece apoyo emocional para mejorar la calidad de vida del cuidador y de la persona en situación de dependencia.

Población destinataria:

Cuidadores de personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).

1.2.3.10. Servicio de tutela de adultos.

Definición:

Servicio ofrecido por la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA), que ejerce la tutela, curatela y el cargo de defensor judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Administración de la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, en los términos señalados en la misma y con sujeción a la legislación civil aplicable.

Población destinataria:

Personas bajo medida protectora del CTDJA.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Decreto 168/1998, de 6 de octubre, por el que el Gobierno de Aragón crea la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos (BOA 120, 14 de octubre de 1998).
- Decreto 13/2004, de 27 de febrero, que modifica parcialmente el Decreto 168/1998 (BOA 18, 11 de febrero de 2004).

1.2.4.1.1. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas mayores de 65 años en situación de dependencia. Proporciona desde una perspectiva integral una atención continuada y especializada en función del grado de dependencia.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia mayores de 65 años.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.2. Servicio de alojamiento permanente para personas mayores en situación de dependencia con trastornos de conducta.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento en un centro residencial para personas mayores de 65 años en situación de dependencia con trastorno de conducta. Ofrece desde una perspectiva integral una atención continuada y especializada en función del grado de dependencia.

Población destinataria:

Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con trastornos de conducta.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.3. Servicio de alojamiento temporal para personas mayores en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece atención continuada y especializada desde una perspectiva integral la prestación de alojamiento en función de su grado de dependencia, por un tiempo limitado, para personas mayores de 65 años, con el objeto de apoyar a los cuidadores de estas personas y facilitar el mantenimiento de éstas en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas mayores en situación de dependencia que residen en su domicilio.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.4. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece, desde una perspectiva integral, la prestación de alojamiento alternativo para personas con discapacidad física en función de su grado de dependencia. Proporciona una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con discapacidad física reconocidas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.1.5. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece, desde una perspectiva integral, alojamiento alternativo para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia. Proporciona una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual y reconocidos en situación de dependencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.1.6. Servicio de alojamiento permanente para personas con grave discapacidad intelectual, alteraciones graves de conducta y en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas con grave discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta en situación de dependencia. Proporciona, desde una perspectiva integral, una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual y alteraciones graves de conducta reconocidos en situación de dependencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación

Copago:

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.1.7. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera en situación de dependencia. Proporciona, desde una perspectiva integral, una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual severa, media o ligera y reconocidos en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007).

1.2.4.1.8. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad mixta, gravemente afectados, en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento alternativo en un centro residencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectados en situación de dependencia. Proporciona, desde una perspectiva integral, una atención continuada y especializada.

Población destinataria:

Personas con discapacidad mixta gravemente afectada y reconocidos en situación de dependencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.4.1.9. Servicio de alojamiento temporal para personas con discapacidad en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que ofrece la prestación de alojamiento, por un tiempo limitado, a personas con discapacidad en situación de dependencia. Este servicio se realiza desde una perspectiva integral a través de una atención continuada y especializada, organizada en función del grado de dependencia. Tiene además el objeto de apoyar a los cuidadores de estas personas y facilitar el mantenimiento de éstas en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas discapacitadas en situación de dependencia

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación

Copago:

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de de noviembre de 2007)

1.2.4.2.1. Servicio de alojamiento para menores en protección para observación y acogida de urgencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento y cuyo objetivo es realizar una acogida que suple, temporalmente y de forma transitoria, al hogar familiar en casos puntuales y de urgencia. Actúa ante situaciones de desprotección o desamparo tanto en guarda como en tutela, con el fin de diagnosticar la situación familiar cuando es imposible o inconveniente realizarlo en el territorio.

Población destinataria:

Menores de 0 a 18 años en situaciones de desamparo o que requieren actuación urgente.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el

Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de 1995).

- Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco de Menores Dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 5, 13 enero 1995).

1.2.4.2.2. Servicio de alojamiento para menores en protección de acción educativa.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento en centro residencial para la acogida, guarda y educación de sus usuarios y usuarias. El servicio tiene carácter temporal y tiene la consideración de medida administrativa de guarda o tutela. Proporciona todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución.

Población destinataria:

Menores de 0 a 18 años en guarda o tutela con alternativa diagnosticada.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de 1995).

- Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco de Menores Dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 5, 13 enero 1995)

1.2.4.2.3. Servicio de alojamiento para menores en protección para la preparación del acogimiento familiar.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento a menores, entre los 6 y 14 años, con programa de separación definitiva y una alternativa viable de Acogimiento Familiar Preadoptivo o Permanente.

Población destinataria:

Menores de 6 a 14 años con alternativa de separación definitiva.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de 1995).
- Orden de 14 de diciembre de 1994 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Proyecto

Educativo Marco de Menores Dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 5, 13 enero 1995).

- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en situación de riesgo o desamparo.

1.2.4.2.4. Servicio de alojamiento para menores en protección con necesidades especiales.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento a menores que presentan graves dificultades de adaptación social o familiar, con problemas de conducta y personalidad, que precisan atención terapéutica para conseguir el desarrollo de las potencialidades y la integración personal y social.

Población destinataria:

Menores de 12 a 18 años en guarda o tutela con características de personalidad o comportamiento que les imposibilitan una convivencia normal en su entorno familiar o residencial normalizado.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de 1995).

1.2.4.2.5. Servicio de alojamiento para menores en protección para la autonomía personal.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento a menores, de 13 hasta 18 años, que requieren de un trabajo educativo individual de apoyo personal, integral y compensador. El servicio tiene como objetivo el desarrollo y la autonomía personal de los menores con el fin de favorecer su futura emancipación y una vida independiente.

Población destinataria:

Menores de 13 a 18 años sin posibilidad de retorno al entorno familiar ni a familia sustituta.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de 1995).

1.2.4.2.6. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen cerrado

Definición:

Servicio que ofrece una atención socioeducativa para el cumplimiento de medidas de internamiento judicial en régimen cerrado señaladas por los juzgados de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Población destinataria:

Menores y jóvenes entre 14 y 23 años con medida de internamiento judicial.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.4.2.7. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto.

Definición:

Servicio que ofrece una atención socioeducativa para el cumplimiento de medidas de internamiento judicial en régimen semiabierto señaladas por los juzgados de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Población destinataria:

Menores y jóvenes entre 14 y 23 años con medida de internamiento en régimen semiabierto.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.4.2.8. Servicio de ejecución de medidas judiciales de internamiento en centro terapéutico.

Definición:

Servicio que ofrece una atención rehabilitadora para el cumplimiento de medidas terapéuticas de internamiento señaladas por los juzgados de menores de Aragón. El servicio se presta a aquellos menores que, por razón de su adicción al alcohol u otras sustancias estupefacientes o por disfunciones significativas psíquicas, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar un programa terapéutico. En aquellos casos en los que no se den las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, el servicio se realiza en régimen cerrado.

Población destinataria:

Menores y jóvenes entre 14 y 23 años con medida terapéutica de internamiento.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

1.2.4.3.1. Servicio de alojamiento de urgencia para mujeres víctimas de violencia

Definición:

Servicio que ofrece un alojamiento de urgencia e inmediato, que se facilita a las mujeres víctimas de violencia, o que se encuentren en situación de riesgo inminente para su integridad física. El servicio acoge igualmente a las hijas e hijos acompañantes. Ofrece igualmente la protección necesaria y la orientación técnica y derivación a los recursos sociales, psicológicos y jurídicos que se adecuen a sus necesidades.

Población destinataria:

Mujer víctima de violencia en situación de necesidad urgente de acogida residencial fuera de su medio habitual.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.4.3.2. Servicio de alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento con carácter temporal a mujeres víctimas de violencia solas o acompañadas de menores a su cargo que hayan abandonado el domicilio familiar, carezcan de medios propios y que requieran de un proceso de intervención técnico y una atención especializada previa a la preparación para alcanzar su autonomía personal .

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia que no disponen de alojamiento y con necesidad de apoyo profesional especializado.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación

Gratuita:

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.4.3.3. Servicio de alojamiento tutelado para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento en un piso tutelado. Este servicio tiene carácter temporal, realiza la función de hogar y proporciona un espacio para la convivencia de una o varias unidades familiares. Este servicio resulta apropiado para aquellas mujeres víctimas de violencia que no requieran el tratamiento especializado prestado por la casa de acogida, pero que necesiten apoyo, en especial un alojamiento transitorio, para conseguir su autonomía personal.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

1.2.4.4.1. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad intelectual.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento para personas con discapacidad intelectual. El servicio proporciona un espacio de convivencia y tratamiento idóneo para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación para las actividades de la vida diaria, evitando un mayor deterioro o retroceso.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual no reconocidos en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009).

1.2.4.4.2. Servicio de alojamiento permanente para personas con discapacidad física.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento para personas con discapacidad física. El servicio proporciona un espacio de convivencia y tratamientos idóneos para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación para las actividades de la vida diaria, evitando un mayor deterioro o retroceso.

Población destinataria:

Personas con discapacidad física no reconocidos en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009).

1.2.4.4.3. Servicio de alojamiento permanente para personas en situación de riesgo de exclusión social.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento para personas mayores de 60 años en situación de riesgo de exclusión social. Proporciona un espacio de alojamiento alternativo y convivencia y facilita medios para la integración social.

Población destinataria:

Personas mayores de 60 años en riesgo de exclusión social y persona que estén bajo medida protectora de la Comisión de Tutelas y Defensa Judicial de Adultos.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Objeto de desarrollo normativo en el marco de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (BOA 132 de 10 de julio de 2009).

1.2.5.1. Servicio de estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a las personas mayores en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas mayores en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación

Copago:

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.2. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.3. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con grave discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.4. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia

Definición:

Servicio que se ofrece a personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual severa o media en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación

Copago:

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.5. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad física en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a las personas con discapacidad física en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con discapacidad física en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación

Copago:

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.6. Servicio de estancia diurna asistencial para personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que se ofrece a las personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas con discapacidad mixta gravemente afectadas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.7. Servicio de estancia diurna ocupacional para personas con discapacidad

Definición:

Servicio que ofrece a las personas con discapacidad una atención ocupacional de tipo laboral como medio para conseguir, en un marco de servicios sociales, el ajuste personal y social más adecuado destinado a mejorar su grado de autonomía. Este servicio atiende a aquellos discapacitados que no pueden, debido a su discapacidad, participar en un centro especial de empleo o incorporarse al mercado de trabajo.

Población destinataria:

Personas con discapacidad intelectual ligera que no pueden, debido a su discapacidad, participar en un centro especial de empleo o incorporarse al mercado de trabajo.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para personas en situación de dependencia

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Complementaria, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Esencial, entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.8. Servicio de estancia diurna asistencial a media jornada.

Definición:

Servicio que se ofrece a personas en situación de dependencia en periodo diurno durante la mitad de la jornada. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal. El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual.

Población destinataria:

Personas mayores en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.9. Servicio de estancia diurna asistencial temporal.

Definición:

Servicio que ofrece a personas en situación de dependencia en periodo diurno un número de estancias determinadas a lo largo del año como medida de respiro del cuidador no profesional y para el mantenimiento de la persona en su entorno habitual. Proporciona desde una perspectiva integral una atención básica de la persona en situación de dependencia.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.5.10. Servicio de atención nocturna

Definición:

Servicio que se ofrece a personas en situación de dependencia en periodo nocturno como medida de respiro del cuidador no profesional y para el mantenimiento de la persona en su entorno habitual. El servicio proporciona una atención integral a aquellas personas en situación de dependencia cuyo problema de salud ocasiona agitación nocturna impidiendo el sueño de los cuidadores habituales.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia con problemas de agitación nocturna.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia(BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

1.2.6.1. Servicio de acompañamiento a los itinerarios individualizados de inserción.

Definición:

Servicio especializado que facilita medios de formación, rehabilitación y habilidades sociales. Proporciona recursos y estructuras de preparación para la inserción social que puedan ser utilizadas por el profesional de referencia del Sistema para los perceptores de prestaciones económicas de inserción social.

Población destinataria:

Perceptores de prestaciones económicas de inserción social.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social (BOA 24, 1 de marzo de 1993).
- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993).
- Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993 (BOA 43, 8 de abril de 1994).

1.2.6.2. Servicio de mediación y reparación para menores infractores.

Definición:

Servicio que proporciona los medios necesarios para que la víctima de una infracción cometida por un menor reciba una compensación. El menor infractor ha de arrepentirse del daño causado, estar dispuesto a disculparse y a ejecutar el compromiso contraído con la víctima para reparar el daño causado con trabajos en beneficio de la comunidad.

Población destinataria:

Adolescentes que no hayan cometido hechos con violencia o intimidaciones graves, que asuman el reparar el daño a la víctima.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA 86, de 22 de julio de 2001).

1.2.6.3. Servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

Definición:

Servicio que ofrece la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes en el medio propio del adolescente.

Población destinataria:

Adolescentes y jóvenes desde los 14 años hasta la finalización de las medidas impuestas por los jueces de menores

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Resolución judicial.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE 11, 13 de enero de 2000).
- Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 (BOE 290, de 5 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2000 (BOE 209, 30 de agosto de 2004).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón (BOA 86, de 22 de julio de 2001).

1.2.6.4. Servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección.

Definición:

Servicio que ofrece alojamiento de carácter asistencial y educativo, para jóvenes entre 16 y 21 años, con los que se considera necesario iniciar un proceso de desinstitucionalización progresiva. El objetivo es capacitar a los jóvenes para su integración social y laboral. Se mantiene la tutela y control por parte de la entidad pública de protección en los casos de menores y una supervisión en los mayores de 18 años.

Población destinataria:

Jóvenes de 16 a 21 años que están o han estado tutelados y que por sus características y comportamiento resulta recomendable un apoyo para la emancipación e inserción sociolaboral.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

Tipología de necesidad:

Integración social

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 238/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 3,11 de enero de 1995).

1.2.6.5. Servicio de atención especializada para la inmigración.

Definición:

Servicio de Información y orientación a inmigrantes en lo relativo al conocimiento de los mecanismos y recursos existentes para garantizar un acceso adecuado a los Servicios Sociales y a los principales ámbitos de protección social. Contempla, igualmente, la información y orientación social a profesionales y agentes que trabajan con inmigrantes. Ofrece acompañamiento y otras medidas que faciliten la acogida, convivencia e inclusión social de este colectivo.

Población destinataria:

Inmigrantes residentes en Aragón y profesionales con atención directa a este colectivo.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000 relativo a la aplicación de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Ley 2/2009, 11 de diciembre de reforma de la Ley orgánica 4/2000, 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1.2.7.1. Servicio de acogimiento familiar no preadoptivo de menores.

Definición:

El acogimiento familiar es una figura de protección por la que, con carácter administrativo o judicial, se otorga la guarda de un menor a una persona o núcleo familiar, con la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya o complemente temporalmente a la suya natural, con independencia de que los padres estén o no privados, total o parcialmente, de la patria potestad.

Población destinataria:

Menores en tutela o guarda, que no pueden ser atendidos por su familia de origen.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 de diciembre 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 de enero 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 julio 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 octubre 2008).

- Orden del 13 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad y Bienestar Social por el que se regulan las Compensaciones Económicas para el Acogimiento Familiar (BOA 151, 27 de noviembre 1996).
- Decreto 67/2003, de 8 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción (BOA 53, 5 de mayo de 2003).

1.2.7.2. Servicio de acogimiento familiar temporal de menores extranjeros.

Definición:

Servicio que ofrece acogimiento a menores de otros países en familias en Aragón por motivos de salud, estudios, vacaciones o razones humanitarias excepcionales. En ningún caso este acogimiento puede tener como finalidad la adopción.

Población destinataria:

Menores procedentes de zonas deprimidas de países extranjeros.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (BOE 10, 12 de enero de 2000).
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (BOE 6, 7 de enero de 2005).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

1.2.7.3. Servicio de formación para la adopción.

Definición:

Servicio orientado a la preparación de los solicitantes de adopción nacional e internacional para facilitar la comprensión y asumir las peculiaridades que implica un sistema familiar de convivencia como el propuesto por la adopción. Incluye cursos específicos en los distintos momentos del proceso adoptivo, entrevistas con los técnicos, información bibliográfica e informática.

Población destinataria:

Solicitantes de adopción nacional e internacional.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción
- Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).

- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 de octubre de 2005).

1.2.7.4. Servicio de apoyo a la adopción internacional.

Definición:

Servicio que facilita la intermediación en adopción internacional tramitando expedientes ante las autoridades competentes españolas y extranjeras.

Población destinataria:

Solicitantes de adopción internacional declarados idóneos.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Carácter de la prestación:

Copago

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 29 de mayo de 1993 y su Instrumento de Ratificación, en Madrid 30 de junio de 1995 (BOE 182, 1 de agosto de 1995).
- Ley 54/2007, de 28 diciembre, de Adopción Internacional (BOE 312, 29 diciembre 2007).
- Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (BOA 26, 5 de marzo 1997).
- Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Previo a la Adopción Nacional e Internacional de Menores (BOA 120, 7 octubre 2005).

1.2.8.1. Servicio de prevención de la dependencia.

Definición:

Servicio que proporciona actividades que previenen la aparición de las situaciones de dependencia en las personas mayores.

Población destinataria:

Personas mayores.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Carácter de la prestación:

Copago.

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 diciembre de 2006).
- Orden de 1 de marzo de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Hogares de Personas Mayores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (BOA 31, 12 de marzo de 2004).

1.2.8.2. Servicio de promoción de la autonomía personal.

Definición:

Servicio que ofrece un conjunto de actuaciones tendentes a mejorar las condiciones de autonomía personal a las personas en situación de dependencia valoradas con Grado I.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia de Grado I.

Naturaleza de la prestación:

Esencial.

Tipología de necesidad:

Autonomía personal.

Carácter de la prestación:

Gratuita.

Forma de acceso:

Resolución administrativa.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 diciembre de 2006).

1.2.8.3 Servicio de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio que proporciona formación integral desde un enfoque interdisciplinar para los cuidadores de personas en situación de dependencia con el objeto de alcanzar una mejor competencia en el desarrollo de las tareas cotidianas de atención a sus familiares en situación de dependencia, favoreciendo el mantenimiento y desarrollo de los niveles de autonomía de la persona y el desenvolvimiento en su propio entorno.

Población destinataria:

Cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia que perciban una prestación económica del entorno familiar

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 diciembre de 2006).

2.1.1. Ayudas de urgencia para situaciones generales.

Definición:

Son prestaciones económicas de pago único y de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de necesidad, en el momento en que se produzcan, que afecten a personas o familias que se vean privadas de los medios de vida básicos imprescindibles.

Población destinataria:

Personas o familias que necesitan cubrir necesidades sociales básicas e imprescindibles.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 4/ 2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia (BOA 41, 9 de abril de 2007).
- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 28 de mayo de 1993).

2.1.2. Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección.

Definición:

Son ayudas económicas de carácter personal con el fin de atender situaciones de necesidad que provoquen desarraigo convivencial en el marco familiar, cuando éste afecta a menores en situación de protección.

Población destinataria:

Familias con menores en situaciones de riesgo de desarraigo convivencial con expediente abierto en protección de menores.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993)
- Decreto 88/1998, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las Ayudas Económicas de carácter personal en el Marco de la Protección de Menores (BOA 55, 13 de mayo de 1998).

2.2.1. Ayuda de integración familiar.

Definición:

Son ayudas económicas que tienen por objeto el mantenimiento de la unidad familiar con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección. Tendrán carácter periódico o de emergencia puntual.

Población destinataria:

Familias en las que a consecuencia de la falta de recursos económicos de la unidad familiar, el menor pueda verse privado de la necesaria asistencia material, sin que llegue a producirse la situación de desamparo.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993).
- Orden de 16 de abril de 1999 que actualiza la cuantía de las prestaciones (BOA 55, de 5 de mayo de 1999).

2.2.2. Ingreso aragonés de inserción.

Definición:

Programa social que comprende prestaciones económicas destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia y actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y en su caso, laboral de los perceptores.

Población destinataria:

Personas que necesitan procesos de inclusión social y laboral y una garantía de ingresos mínimos.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social (BOA 24, 1 de marzo de 1993).
- Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993 (BOA 43, 8 de abril de 1994).
- Decreto 179/1994, de 8 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 57/1994 (BOA 100, 22 de agosto de 1994).
- Decreto 117/1997, de 8 de julio, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción (BOA 83, 18 de julio de 1997).
- Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón por el

que se modifica parcialmente el Decreto 57/1994 (BOA 130, 8 de julio de 2009).

- Leyes Anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en las que se determina la cuantía del IAI.

2.2.3. Ayudas económicas para la inserción social de las mujeres víctimas de violencia de género.

Definición:

Ayuda económica de carácter puntual a mujeres víctimas de violencia de género residentes en Aragón que carezcan de suficientes recursos económicos y tengan especiales dificultades para obtener empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia de género.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Integración Social

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Orden de 26 de junio de 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que regula el Procedimiento Administrativo para la Concesión de Ayudas Económicas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (BOA 79, 12 de julio de 2006).

2.2.4. Prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos.

Definición:

Son ayudas sociales y económicas para personas con discapacidad que comprenden:

1. Subsidio de Garantía de Ingresos mínimos (SGIM).
2. Subsidio de Movilidad y Compensación para Gastos de Transporte (SMGT).
3. Subsidio por Ayuda a Tercera Persona (SATP).

Población destinataria:

Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (BOE 103, 30 de abril de 1982).
- Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre Recuperación Automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (BOE 72, 25 de marzo de 1997).
- Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el Sistema Especial de Prestaciones Sociales y Económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril (BOE 49, 27 de febrero de 1984).
- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre

Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 22, 26 de enero de 2000).

- Real Decreto 1169/2003, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (BOE 238, 4 de octubre de 2003).

2.3. Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.

Definición:

Son ayudas económicas e individuales, a favor de personas con discapacidad y de personas en situación de dependencia, destinadas a favorecer su autonomía personal mediante la financiación de gastos.

Población destinataria:

Personas con reconocimiento de situación de discapacidad o dependencia de grados II y III.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Decreto 222/2005, de 25 de octubre del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las Bases Regulatorias para la Concesión de Subvenciones en Materia de Familia, Mujer y Juventud (BOA 139, 9 de noviembre de 2005).
- Orden de convocatoria anual.

2.4.1. Pensiones de ancianidad y enfermedad.

Definición

Son prestaciones económicas individualizadas y de carácter periódico a favor de personas mayores y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y que les fue reconocida la pensión con anterioridad al 23 de julio de 1992 y continúan cumpliendo los requisitos que motivaron su concesión.

Población destinataria:

Personas Mayores y Discapacitados.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la Concesión de Ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a Ancianos y a Enfermos o Inválidos Incapacitados para el Trabajo (BOE 266, 6 de noviembre de 1981).
- Real Decreto Ley 5/1992, de 21 de julio, por el que quedan derogadas las pensiones de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo (BOE 176, 23 de julio de 1992)
- Decreto 95/1991, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el
- Pago de las Prestaciones Económicas en el Ámbito de la Acción Social (BOA 66, 31 de mayo de 1991).
- Decreto 149/1992, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se derogan las Prestaciones a Ancianos y Enfermos Incapacitados para el Trabajo reguladas en el decreto 95/1991, de 20 de mayo (BOA 102, 2 de septiembre de 1992).

2.4.2. Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales.

Definición

Son ayudas económicas de carácter personal para sufragar los gastos de atención en centros de servicios sociales especializados.

Población destinataria:

Personas que utilizan un centro especializado de iniciativa privada.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Modalidades de Prestaciones Económicas de Acción Social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo (BOA 59, 19 de mayo de 1993).

2.4.3. Ayudas para familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopciones múltiples.

Definición

Ayudas para familias residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón con hijos/as nacidos en partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

Población destinataria:

Familias con partos o adopciones de 3 o más hijos, salvo excepciones.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Decreto 20/2004, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, de Ayudas para Familias con Hijos/as Nacidos de Partos Múltiples o Procedentes de Adopciones Múltiples (BOA 18, 11 de febrero de 2004).
- Decreto 227/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón de modificación parcial del Decreto 20/2004 (BOA 131, 8 de noviembre de 2004.)
- Decreto 222/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones en Materia de Familia, Mujer y Juventud (BOA 139, 9 de noviembre de 2005).

2.4.4. Prestación complementaria para perceptores de pensión no contributiva.

Definición

Ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad. Tienen carácter personal, intransferible y extraordinario.

Población destinataria:

Titulares de Pensiones de Jubilación e Invalidez, en sus modalidades no contributivas y Titulares asistenciales, por ancianidad y enfermedad.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Orden anual

2.5.1. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Definición

Es una prestación económica derivada de la ley 39/2006, que se concede, con carácter excepcional, cuando la persona en situación de dependencia es atendida por su entorno

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 138, 9 de junio de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

2.6.1. Prestación económica vinculada al servicio.

Definición

Prestación económica de carácter periódico destinada a personas en situación de dependencia en el marco de la Ley 39/2006, para contribuir a la financiación del coste de los servicios establecidos en el catálogo de atención a la dependencia, cuando no sea posible, ofrecer dicho servicio, a través de las plazas del sistema de responsabilidad pública.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 138, 9 de junio de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

2.6.2. Prestación económica de asistencia personal.

Definición

Prestación económica de carácter periódico destinada contribuir a la cobertura de los gastos derivados de una asistencia personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo, a personas en situación de dependencia, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia con puesto de trabajo o que cursan un estudio.

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 138, 9 de junio de 2007).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

3.1.1. Servicio de dispositivo de alarma para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio que ofrece una unidad de teleasistencia en el domicilio y fuera de él, a través de un dispositivo que puede activar la víctima en una situación de emergencia y que estará conectado con una central receptora con el fin de reforzar la seguridad y confianza de la mujer, otorgándole una mayor protección.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Decisión técnica.

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

3.1.2. Servicio de atención telefónica continuada 24 horas para menores.

Definición:

Servicio dirigido a recepcionar e intervenir con urgencia en aquellas situaciones en las que sea necesario garantizar las necesidades básicas del menor.

Población destinataria:

Menores en situación de maltrato o desprotección e instituciones que detecten estas situaciones

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York 20 de noviembre de 1989. Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE 313, 31 diciembre de 1990).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17 enero de 1996).
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón (BOA 86, 20 de julio de 2001).
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección de Menores en Situación de Riesgo o Desamparo (BOA 174, 23 de octubre de 2008).

3.1.3. Servicio telefónico continuado de atención para mujeres víctimas de violencia.

Definición:

Servicio de atención telefónica gratuita durante 24 horas para informar y articular la atención social y jurídica en situaciones de emergencia.

Población destinataria:

Mujeres víctimas de violencia

Naturaleza de la prestación:

Esencial

Tipología de necesidad:

Necesidades Básicas

Carácter de la prestación:

Gratuita

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón (BOA 41, 9 de abril de 2007).

3.1.4. Servicio de traducción telefónica para inmigrantes.

Definición:

Servicio que proporciona interpretación y traducción telefónica para la mejora de la atención social básica de personas extranjeras no hispanohablantes.

Población destinataria:

Personas inmigrantes usuarios de Servicios Sociales y profesionales de la Acción social que las atienden.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Gratuita

Tipología de necesidad:

Acceso a los servicios

Forma de acceso:

Acceso directo

Efectividad:

Entrada en vigor del Decreto

Régimen aplicable:

- Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000 relativo a la aplicación de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Ley 2/2009, 11 de diciembre de reforma de la Ley orgánica 4/2000, 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

3.2.1. Teleasistencia.

Definición:

Servicio que ofrece la posibilidad de acceder con inmediatez, mediante los recursos tecnológicos adecuados, a los servicios oportunos en situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad o aislamiento, y al centro de comunicación la de atender y conocer el estado de la persona usuaria.

Población destinataria:

Población general.

Tipología de necesidad:

Convivencia adecuada

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo

Efectividad:

Complementaria, entrada en vigor del Decreto

Esencial, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Convenio-marco suscrito entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) el día 20 de abril de 1993, al que se van adhiriendo progresivamente a través de Convenios Específicos de Colaboración las Corporaciones Locales interesadas en la implantación del Programa en sus ámbitos Territoriales respectivos.

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Esencial para personas en situación de dependencia

Carácter de la prestación:

Copago

3.3.1. Servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia.

Definición:

Servicio de transporte para trasladar a las personas en situación de dependencia desde su domicilio a los centros de día (ocupacionales o asistenciales) o de noche.

Población destinataria:

Personas en situación de dependencia usuarias de la prestación de estancia diurna asistencial u ocupacional y de estancia nocturna.

Tipología de necesidad:

Autonomía Personal

Forma de acceso:

Reconocimiento administrativo.

Efectividad:

Seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Régimen aplicable:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (BOE 299, 15 de diciembre de 2006).
- Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el Régimen de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 132, 9 de noviembre de 2007).

Naturaleza de la prestación:

Complementaria

Carácter de la prestación:

Copago

ANEXO III
LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS

Centros de atención residencial:

Los centros residenciales son un establecimiento que tiene como característica fundamental ser el domicilio de aquellas personas, que en el marco del sistema público de servicios sociales, reciben una prestación de alojamiento alternativo permanente o temporal, que proporciona a las personas usuarias una atención continuada bajo supervisión de un servicio social especializado.

Están específicamente diseñados para facilitar la convivencia y la integración social y adaptados para permitir el desarrollo de las prestaciones de servicio a las que estén destinados.

Se pueden distinguir las siguientes modalidades.

Residencia:

Es un centro de atención residencial diseñado para ofrecer una atención continuada durante 24 horas, con presencia física de personal que disponga de la cualificación exigida. Además deberá contar con las instalaciones necesarias para ofrecer todos los servicios propios de una alternativa al domicilio particular, así como todos los medios necesarios para desempeñar correctamente los contenidos, tanto de naturaleza hostelera como asistencial y técnica, propios de las prestaciones de servicio a las que se destine.

En función de las prestaciones que deban ser ofrecidas en cada espacio cabrá limitar, en el marco de los indicadores de calidad precisos el número mínimo o máximo de usuarios pudiendo establecer distintas modalidades específicas.

En este tipo de centro se pueden prestar todas las prestaciones correspondientes a la rama 1.2.4., la prestación 1.1.4, toda la rama 125 (salvo el 1.2.5.7), la 1.2.3.9 y la 1.2.3.10.

Vivienda Tutelada:

Es un centro de atención residencial diseñado para ofrecer un seguimiento continuado durante 24 horas. La presencia física de personal podrá ser sustituida por otros mecanismos tecnológicos y/o procedimientos que permitan mantener una adecuada supervisión que garantice la seguridad de los usuarios. Además deberá facilitar la correcta atención asistencial y técnica propia de las prestaciones de servicio a las que se destine.

Con respecto a las atenciones de tipo hostelero propias de los centros residenciales, en esta modalidad, se deberá garantizar la adecuada atención, si bien podrán facilitar la autogestión de todas o de algunas tareas correspondientes a las actividades de la vida cotidiana por parte de los propios usuarios de la prestación en los casos que así sea adecuado de acuerdo con la prestación a la que se destine el establecimiento.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1.2.4.2.6, toda la rama 1.2.4.4, y las prestaciones 1.2.4.3.1 y 1.2.4.3.2.

Piso Tutelado:

Es un centro de atención residencial que constituye un hogar funcional de uso temporal y atención continuada cuyo objeto es conseguir la integración social y la autonomía de las personas, bajo la tutela, protección y apoyo técnico de un servicio especializado. La distribución del espacio debe facilitar la convivencia, el desenvolvimiento de las actividades propias de la vida cotidiana y su personalización en el marco de la convivencia.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1.2.4.2.2, 1.2.4.2.3, 1.2.4.2.5, 1.2.4.2.6, 1.2.4.3.3, 1.2.4.4.1 y 1.2.4.4.2.

Centros de atención intensiva:

Los centros de atención intensiva son establecimientos diseñados para ofrecer atención durante varias horas al día, por lo que, en función de la prestación de servicios para la

que estén destinados, dispondrán de los espacios adecuados para estos fines, así como para facilitar la adecuada convivencia de los usuarios, el mantenimiento de la autonomía de los mismos y su permanencia en el entorno habitual.

Se pueden distinguir las siguientes modalidades.

Centro de día:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral a las personas usuarias y favorecer su permanencia en el entorno habitual.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: Toda la rama 125 (excepto la 1257).

Centro ocupacional:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para proporcionar una atención diurna integral. Su diseño debe facilitar la realización de actividades que propicien un ambiente similar al laboral que promueva la autonomía de las personas y su permanencia en el entorno habitual.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1257.

Hogar:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para facilitar un espacio de convivencia social, de integración y de participación de las personas mayores en su entorno habitual. El diseño debe facilitar la existencia de espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual, grupal y comunitario.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1239, toda la rama 128

Albergue:

Es un centro de atención intensiva que dispone de todos los espacios físicos y elementos necesarios para ofrecer una atención hostelera nocturna, con un diseño especialmente destinado a dar cobertura a determinadas necesidades básicas durante un periodo de tiempo limitado.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1.1.6, 1.1.7.y 1.1.8.

Centros de atención técnica:

Están diseñados para atender de forma puntual y/o intermitente a las personas usuarias que accedan a las prestaciones del catálogo correspondientes a la información, la valoración, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación o cualquier otra tarea de carácter técnico.

Se pueden distinguir las siguientes modalidades.

Centro de Servicios Sociales:

Es un equipamiento de carácter comunitario diseñado para acoger la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales. Su configuración debe contemplar la existencia de espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual y grupal con el objeto de ofrecer las prestaciones contempladas en su norma de desarrollo.

En este tipo de centro se pueden ofrecer todas las prestaciones de la rama 1.1.
(excepto 1.1.7.)

Centro Base.

Es un equipamiento de carácter especializado destinado a facilitar las prestaciones de atención técnica dirigidas a las personas con discapacidad. Contará con espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual y grupal.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1215, 1223, 1224, 1232,

Centro de Atención Temprana.

Es un equipamiento de carácter especializado configurado para llevar a efecto las prestaciones de atención técnica en atención temprana. Su diseño debe contemplar la existencia de espacios donde se puedan realizar actividades, acciones y atenciones de tipo individual y grupal.

En este tipo de centro se pueden ofrecer las prestaciones: 1232.

Carácter descentralizado o desconcentrado.

Los centros de atención técnica, en virtud del tipo de atención que prestan, pueden configurarse, en aras al cumplimiento de los principios de proximidad y equidad, de forma descentralizada o desconcentrada disponiendo de unidades en otras localidades o emplazamientos.

Con este motivo se podrán acreditar unidades físicas diferenciadas que faciliten el acercamiento de las prestaciones a los destinatarios de las mismas y habilitadas para prestar todos o parte de los contenidos de una determinada prestación del catálogo.

Las unidades desconcentradas y/o descentralizadas podrán tener una duración temporal.

Centros integrados de servicios sociales.

Son centro cuyo objeto es facilitar el acceso a las prestaciones al mayor número posible de ciudadanos conforme al principio de proximidad.

Son centros concebidos, en un edificio específico, para la mayor eficiencia económica, las sinergias en la logística y los espacios, y de acuerdo con el concepto de flexibilidad y la complementariedad de sus instalaciones.

Se componen de unidades específicas para la atención de las diferentes prestaciones y cuentan con una serie de servicios y espacios comunes, todos ellos acordes con los criterios de calidad que se establezcan.

Para considerarse centro integrado deberá disponer de al menos de dos unidades específicas distintas de las que se señalan a continuación:

Unidad de atención residencial:

Dispone de un espacio físico específico para la prestación de alojamiento. Estará configurada conjuntamente con el resto de unidades del centro.

Ofrece el conjunto de servicios propios de un centro de atención residencial.

Unidad de atención intensiva

Dispone de un espacio físico específico para las prestaciones propias de los centros de atención intensiva. Estará configurada conjuntamente con el resto de unidades del centro.

Ofrece el conjunto de servicios propios de un centro de atención intensiva.

Unidad de atención técnica.

Dispone de un espacio físico específico para las prestaciones propias de los centros de atención técnica. Estará configurada conjuntamente con el resto de unidades del centro.

Ofrece el conjunto de servicios propios de un centro de atención técnica.

ANEXO IV
GLOSARIO

Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Es la relación ordenada en la que se determina, se incluye y se describe, de forma individual, el conjunto de prestaciones establecidas por el Gobierno de Aragón que cada una de las personas, con derecho, que viven en la Comunidad Autónoma, pueden solicitar.

Prestación.

Servicio técnico, aportación dineraria o medio tecnológico ofrecido para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Prestación de servicio.

Servicio técnico o intervención profesional ofrecida para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Prestación económica.

Aportación dineraria ofrecida para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Prestación tecnológica.

Producto o elemento técnico ofrecido para atender a la persona y a sus necesidades sociales en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

Establecimiento.

Edificio o parte de un edificio en el que se ofrecen una o varias de las prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón.

Equipamiento.

Conjunto de los medios materiales necesarios para realizar las prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón.

Necesidad social.

Carencia vivida por las personas y que es definida en el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón como objeto de atención del mismo.

Acceso a las prestaciones del sistema.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad en el acercamiento y la entrada a las prestaciones.

Integración social.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de formar parte, en igualdad de condiciones con el resto de los miembros, de los grupos y comunidades de pertenencia de las personas

Convivencia adecuada.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad para establecer unas relaciones

interpersonales apropiadas en las unidades de convivencia, grupos y comunidades de pertenencia de las personas.

Necesidades básicas.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de poder proveer por sí mismo las carencias fundamentales para el mantenimiento de la propia persona.

Autonomía personal.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de poder valerse por sí mismo sin el concurso de otros.

Participación Social.

Necesidad social, objeto de atención del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, consistente en la dificultad de ser un miembro activo en la construcción de los grupos y comunidades de pertenencia de las personas.

Urgencia.

Es la situación de necesidad sobrevenida que afecta a una persona o a una unidad de convivencia y que requiere de una rápida actuación.

Emergencia.

La que se produce por una causa imprevista y que afecta a un colectivo de personas que requiere una acción inmediata. En estos casos resulta necesaria la actuación dentro del ámbito de coordinación de la protección civil.